



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

**RESOLUCIÓN NÚMERO 001673 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE VALIDA LA BASE DE DATOS DE LA PLATAFORMA - PICO Y PLACA DOMICILIOS ARMENIA - PARA LA JORNADA DÍA SIN CARRO Y MOTO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO PROGRAMADA PARA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022"**

La Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, en uso de sus facultades legales y en atención a lo dispuesto en los artículos 3, 6, 7 de la Ley 769 de 2002, El Acuerdo Municipal 153 de 2019 y el decreto municipal 274 de 2019, y teniendo en cuenta los siguientes

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 2° y 315, establecen que son fines del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo, y dirigir la acción administrativa del municipio asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes; igualmente, el artículo 79 determina que todas las personas tienen derecho a un ambiente sano, constituyéndose en deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, consagra **como funciones del Municipio, contribuir al desarrollo económico, social y ambiental del Municipio y de la Región, promoviendo alianzas con otras entidades; velar** por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la Ley. Señala también la Ley 136 de 1994, que los alcaldes, los concejales, los ediles, los personeros, los contralores, las instituciones de educación, los medios de comunicación, los partidos políticos y las organizaciones sociales deberán establecer programas permanentes para el conocimiento, promoción y protección, entre otros, del medio ambiente.

Que el artículo 65 de la Ley 99 de 1993, preceptúa que corresponde a los Municipios Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables; ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que de las evaluaciones ambientales realizadas en los diferentes estudios adelantados por las entidades encargadas de la medición de este tipo de parámetros, se determinó que el contaminante que más influye en las emisiones atmosféricas, afectando la calidad del aire y que genera mayores repercusiones sobre la salud, es el material particulado, el cual representa un renglón muy significativo en la ciudad de Armenia, especialmente los vehículos livianos que generan un nivel de emisiones equivalentes en material particulado al de los vehículos pesados.

Que el honorable Concejo Municipal de Armenia, mediante Acuerdo N°153 de diciembre 2 de 2019 institucionalizó el día sin carro y sin moto en la ciudad de Armenia, como jornada cívica, pedagógica y de participación ciudadana, buscando promover la movilidad activa, el transporte sostenible y

Carrera 19 a Calle 26 Centro Cultural Metropolitano la Estación, Armenia Quindío – Código Postal.630002 - Tel-(6) 744 92 96  
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: [transito@armenia.gov.co](mailto:transito@armenia.gov.co)



Nit: 890000464-3

## Secretaría de Tránsito y Transporte

### RESOLUCIÓN NÚMERO 001673 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

disminuir la contaminación ambiental en la ciudad, determinándose su realización el primer día martes del mes de junio y el último día martes del mes de septiembre de cada año, en el horario comprendido entre las 7:00 am y las 7:00 pm, que para el año que avanza correspondería al próximo Martes 27 de septiembre de 2022.

Que el Municipio de Armenia mediante el Decreto 274 del 23 de diciembre de 2019, se reglamentó el artículo tercero del Acuerdo 153 de 2019, determinando las excepciones a las que había lugar, al igual que el procedimiento a surtirse en cuanto a los registros de las mismas. Entre ellas, se determinó en el literal S del artículo tercero, "*Vehículos destinados al servicio de mensajería y domicilios de empresas o establecimientos de comercio registrados ante la cámara de comercio, los cuales serán autorizados por la secretaria de tránsito (...)*", frente a lo cual, se debe anotar, que la secretaria de tránsito y transporte de la ciudad de Armenia, en aras de digitalizar y dar celeridad a los trámites cuenta con la plataforma PICO Y PLACA DOMICILIOS ARMENIA, administrada por la Cámara de Comercio, por medio de la cual, las empresas a que hace alusión dicho literal, ha registrado previamente a sus vehículos para excepción de la medida del pico y placa, adjuntando la documentación requerida.

Que el decreto ley 2106 de 2019 busca la modernización de la administración pública y, por ende, la adopción de una estrategia que promueva la interoperabilidad de los sistemas de información de las entidades del Estado y sinergias para aumentar su eficiencia, mejorar la atención al ciudadano y ahorrar en trámites, procesos y procedimientos que no sean necesarios para el desempeño de sus funciones esenciales.

Así mismo, la ley 2052 de 2020, en su artículo 9 prescribe: "**ARTÍCULO 9. SERVICIOS CIUDADANOS DIGITALES.** Los sujetos obligados en los términos de la presente ley, deberán implementar los servicios ciudadanos digitales en los términos señalados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, respecto del uso y operación de estos. Las personas jurídicas privadas podrán prestar servicios ciudadanos digitales especiales previa habilitación, y conforme con los lineamientos que establezca el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de conformidad con los principios de integridad, autenticidad y no repudio contenidos en la Ley 527 de 1999."

En tal sentido, considera este despacho como innecesario generar una nueva carga a los ciudadanos que ya se encuentran registrados en la plataforma PICO Y PLACA DOMICILIOS ARMENIA, toda vez, que los mismos han acreditado a la secretaria de tránsito los requisitos relacionados en el literal S del artículo tercero del Decreto municipal N°274 del 23 de diciembre de 2019, y, por ende, se usará dicha base de datos como los incluidos en la excepción anotada. No obstante, los comerciantes incluidos en dicha excepción que no se encuentren en la plataforma en mención, deberán acercarse a las oficinas de la secretaria de tránsito de manera presencial o digital, a fin de verificar y validar su solicitud.

Que, en mérito de lo expuesto, el secretario de tránsito y transporte de Armenia,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** VALIDAR la base de datos de las personas inscritas en la plataforma PICO Y PLACA DOMICILIOS ARMENIA, inscritos previamente por la excepción: "*Vehículos destinados al servicio de mensajería y domicilios de empresas o establecimientos de comercio registrados ante la cámara de comercio, los cuales serán autorizados por la secretaria de tránsito, (...)*" y por ende, exceptuarlos de la medida del día sin carro y sin moto en la ciudad de Armenia, a llevarse a cabo el próximo 27 de septiembre de 2022.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las personas naturales y/o jurídicas que consideren estar incluidas en la excepción contenida en el artículo 3 literal S del Decreto 274 de 2019, que no se encuentren en la plataforma PICO Y PLACA DOMICILIOS ARMENIA, deberán realizar la inscripción ante la secretaria de tránsito, a través del correo electrónico: [transito@armenia.gov.co](mailto:transito@armenia.gov.co) o de manera presencial en las

Carrera 19 a Calle 26 Centro Cultural Metropolitano la Estación, Armenia Quindío - Código Postal.630002 - Tel-(6) 744 92 96  
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: [transito@armenia.gov.co](mailto:transito@armenia.gov.co)



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Tránsito y Transporte**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 001673 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

oficinas de la secretaría ubicadas en la carrera 19 A calle 26 Antigua Estación del Ferrocarril, acreditando los requisitos contenidos en la precitada norma, a saber:

- a. Solicitud firmada por el representante legal.
- b. Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a 30 días.
- c. Fotocopia del documento de identidad del representante legal
- d. Licencia de tránsito del vehículo
- e. Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes del vehículo vigente
- f. Copia del formato único del SOAT vigente
- g. Contrato laboral vigente o constancia laboral, donde acredite que el conductor del vehículo realice las labores de mensajería y/o domicilio.
- h. Licencia de conducción del conductor.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia Quindío a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2022.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARÍA BOTERO ARIÁS**  
Secretaría de tránsito y transporte (e)

Proyectó/Elaboró: Juan Pablo Amariles Londoño - Abogado Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia  
Proyectó/Elaboró: John Jairo Londoño López - Abogado Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia  
Revisó y Aprobó: Oscar Miguel Porras Alarcón - Ingeniero Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia  
Revisó: Claudia María Botero Arias. - Secretaría de Tránsito y transporte (e)